## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***Iniciativa para reformar el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal***, formulada por la diputada Angélica Paola Yañez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática,a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

## Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene como objetivo establecer en dicha Ley, la posibilidad de reelección para delegados y subdelegados municipales.

1. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
2. La reelección es un fenómeno existente que implica que un ciudadano que ha sido electo democráticamente mediante el sufragio, pueda volver a serlo de forma consecutiva.
3. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato, faculta a la reelección para presidentes municipales, regidores y síndicos, con el argumento de seguir con el trabajo eficaz que ha desempeñado los tres años anteriores de su mandato, por lo que se considera que los delegados municipales, se les atribuya los mismos derechos referidos, toda vez que fungen como auxiliares del Ayuntamiento, desempeñando un empleo o comisión de carácter público.
4. Dentro de la práctica lo antes ya mencionado, se lleva a cabo solo que no hay ningún artículo que lo regule o manifieste dentro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato la reelección de los delegados municipales en forma, siendo necesario formalizar y regular jurídicamente dichas conductas para llevar un mejor control de participación ciudadana.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta correspondiente **al oficio circular número 88, correspondiente a la iniciativa para reformar el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal,** enviada por la Sexagésima Cuarta Legislativa del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 18 DE JUNIO DE 2019.**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURAN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:**

Los derechos y obligaciones político-electorales consagrados en la Constitución, son regulados en la Leyes electorales correspondientes, para el caso de nuestro Estado se cuenta con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual establece las disposiciones aplicables que regulan los procesos en la materia que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado **y miembros de los Ayuntamientos**.

En ese de orden es importante señalar que la Ley Orgánica Municipal señala en el artículo 141, que los delegados y subdelegados municipales **son autoridades auxiliares del Ayuntamiento** **y del Presidente Municipal,** razón por la cual, se considera que los delegados y subdelegados no pueden ser regulados bajo las leyes electorales, pues su designación es por el Ayuntamiento y no por un mecanismo de elección popular.

En relación a lo anterior y del mismo artículo referido, se desprende que la designación de los delegados y subdelegados está sujeta en todo momento a consideración y aprobación del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y es éste último quien puede **optar** por realizar una consulta pública previa a los habitantes de la delegación, para la propuesta que posteriormente someterá a decisión del Ayuntamiento, por lo tanto, no es imperativo que el Presidente Municipal realice tal consulta y en su caso atienda o no el resultado.

Ahora bien, es importante señalar que al supuesto de los delegados y subdelegados, por no ser regidos bajo leyes electorales, no es posible aplicar el mecanismo de “elección consecutiva” que es el término que procede conforme al contenido del artículo 113 de la Constitución Estatal, ni tampoco el concepto de “reelección” como así lo emplean en la iniciativa del presente estudio; sino que, al ser designados por el Ayuntamiento, sólo podemos aplicar el concepto “ratificación” mismo que la propia Ley Orgánica Municipal ya contempla el artículo 141, estableciendo que los delegados y subdelegados *“Serán nombrados* ***o ratificados*** *por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento”.*

Aunado a lo anterior, se desprende del mismo texto normativo, que la **ratificación** de los delegados y subdelegados no es limitativa sólo a un periodo, para contemplar entonces la aceptación y reconocimiento de las funciones realizadas por dicha fórmula, tanto por su delegación como por el Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, se coincide con el iniciante en cuanto al objetivo general del aprovechamiento de la experiencia de quienes fungen o fungirán como delegados y subdelegados, sin embargo no es viable la propuesta que pretende, al considerar que ya existe el mecanismo adecuado para la continuidad de dichas funciones.